



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.
RIOHACHA – LA GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, octubre veintiséis (26) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD

DEMANDANTE: CARLOS ALEJANDRO PAPPA CASTRO.

DEMANDADO: NNA M.A.P.C, representada legalmente por su progenitora
DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ

RADICADO: 44-001-31-10-001-2023-00425-00

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Revisada la demanda en epígrafe, se observa que el apoderado de la parte demandante no se ha ocupado en cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada **NNA M.A.P.C**, representada legalmente por su progenitora **DEYIS LORENA CAFIEL PERTUZ** al cómo se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día diecinueve (19) de octubre del 2023.

Así las cosas, requiérase por secretaria a la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal de la señora demandada conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales”*.

Lo anterior, deberá cumplirse en el término de treinta (30) días, conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 *Ibidem*, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

3NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito